



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2021

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-26880011-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP - Aprobar el Protocolo de Habilitación de Visitas Cuidadas para Dispositivos Abocados a la Atención en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Internación o Modalidad Residencial

---

**VISTO** el EX-2020-26880011-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP, por el cual se propicia la aprobación del “Protocolo de Habilitación de Visitas Cuidadas para Dispositivos Abocados a la Atención en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Internación o Modalidad Residencial”; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 “...*La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...*”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires”;

Que mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación;

Que el Decreto N° 1176/20 prorrogó por un año la emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, declarada por la Ley ut supra citada;

Que el Decreto N° 132/2020, ratificado mediante Ley N° 15.174, prorrogado por el Decreto 771/20, declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y faculta al Ministro de Salud a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del decreto, en el marco de su respectiva competencia, “tendientes a la

implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad”;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto;

Que su similar N° 297/2020 a fin de proteger la salud pública, se estableció que “...para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, excepto aquellas personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes;

Que el Protocolo de Habilitación de Visitas Cuidadas para Dispositivos Abocados a la Atención en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Internación o Modalidad Residencial, coadyuva, en el marco de la emergencia sanitaria, para sostener con métodos flexibles actividades básicas como los tratamientos de salud mental;

Que la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, formula el Protocolo de Habilitación de Visitas Cuidadas para Dispositivos Abocados a la Atención en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Internación o Modalidad Residencial, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID19, el cual se encuentra adjuntado a orden 2, conforme los fundamentos formulados por la misma a orden 3;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Asuntos Legales y la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que ha tomado la intervención de su competencia en orden 15, Asesoría General de Gobierno;

Que el artículo 7° del Decreto 132/20 faculta a las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 132/20 (ratificado por Ley N° 15.174) y su prórroga por Decreto 771/20;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE SALUD**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Protocolo de Habilitación de Visitas Cuidadas para Dispositivos Abocados a la Atención en Salud Mental y Consumos Problemáticos con Internación o Modalidad Residencial, en los términos propuestos por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género en su informe, que bajo el número IF-2020-26957444-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

